

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00241-00
Demandantes	José Duvan Rodríguez Payán
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Requiere previo a desistimiento

Teniendo en cuenta que, entre el periodo comprendido entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, no corrieron términos con ocasión al cierre de los despachos judiciales por la emergencia sanitaria del coronavirus - COVID-19, ingresa el proceso al despacho.

1. ANTECEDENTES

En la audiencia de pruebas llevada a cabo el 25 de junio de 2018 (fl. 86), se decretó la suspensión del proceso ante la imposibilidad de haber practicado la respectiva junta médica laboral al ciudadano José Duvan Rodríguez Payán.

Posteriormente, pese a los diferentes requerimientos efectuados por el despacho mediante los autos de fechas 16 de agosto de 2018 (fl. 154), 19 de septiembre de 2019 (fl. 186) y 21 de febrero de 2020 (fl. 207), se requirió a la parte demandante para que dentro del término de 5 días acreditara los trámites que había realizado en procura de obtener la práctica de la citada junta médica laboral.

Sin embargo, a la fecha no obra en el expediente la citada prueba.

2. CONSIDERACIONES

Vencido el término de 30 días que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que la parte demandante no ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de fecha 21 de febrero de 2020 (fl. 207), por medio de la cual este despacho lo requirió para que dentro del término de 5 días acreditara los trámites llevados a cabo para la práctica de la junta médica laboral al ciudadano José Duvan Rodríguez Payán.

De conformidad con lo anterior, requiérase a la parte demandante para que acredite el cumplimiento de la mentada orden judicial, so pena de tener por desistida la citada prueba.

Lo anterior, en ejercicio de la facultad enunciada en el Numeral 1 del Artículo 42 del Código General del Proceso, en el sentido de evitar las dilaciones injustificadas del proceso, lo cual en el presente caso resulta evidente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite el cumplimiento de la orden proferida la providencia de fecha 21 de febrero de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingrese a despacho para resolver.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. Enviar la solicitud al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documentos anexos (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR
- 3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍCIALSE Y CHAPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 28 del VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2baa9ed52d827a2216ab01ecd190817e4149240651a56d2db4a9a6e65072a05 Documento generado en 24/09/2020 12:59:11 p.m.